



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 047 DE 2020  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 11:00 a.m. del día de hoy diecisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00096-00, instaurado por SILVIA ROMERO URREA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	3046712372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<b>Parte Demandada Ministerio de Educación</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO	
Cédula de ciudadanía No.	52.352.178 de Bogotá	
Tarjeta Profesional No.	159.126 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co	
Celular		

<b>Parte Demandada – Municipio de Ibagué</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	GABRIEL FERNANDO ZABALA ÁLVAREZ	
Cédula de ciudadanía No.	93.207.516	
Tarjeta Profesional No.	254.601 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	juridica@ibague.gov.co / notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co	
Celular	3204311474	

**DESPACHO:** Reconózcase personería a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

Reconózcase personería para actuar al Dr. GABRIEL FERNANDO ZABALA ÁLVAREZ con T.P. No. 254.601 del C.S. de la J, para obrar como apoderado judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado a esta audiencia.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación, la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Municipio de Ibagué y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio formularon la excepción de “*prescripción*”; sin embargo, como quiera que de la lectura de sus argumentos se observa que guarda relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Me ratificó en la contestación de la demanda.
- Parte demandada – Mpio. Ibagué: Me ratificó en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado únicamente por el Municipio de Ibagué, en cuanto el demandante cumplió con los requisitos para pensionarse, por lo que fue reconocida su pensión por jubilación, hecho probado a folios 18, 19 y 20.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre los demás hechos, frente a los que existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con la reliquidación de la mesada pensional de la parte accionante, con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año anterior a adquirir el status jurídico de pensionado.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno al siguiente interrogante:

¿Debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho a la reliquidación de su mesada pensional teniendo

en cuenta todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios inmediatamente anterior a adquirir su status jurídico como pensionado, tal como lo solicita en la demanda, o por el contrario, si deben declararse probadas las excepciones de *“Inexistencia de la Obligación en cabeza del Municipio de Ibagué”*, *“Cobro de lo no debido”*, *“Falta de vicio en los actos administrativos que se acusan”* y *“Prescripción”* propuesta por el Municipio de Ibagué, y las de *“Legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad”*, *“ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico”*, *“Cobro de lo no debido”*, y *“Prescripción”* propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Municipio de Ibagué, para lo cual manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto las accionadas allegan Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS (Auto No. 326)**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

#### **Pruebas de la parte demandada:**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como tales, la documentación aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

## AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

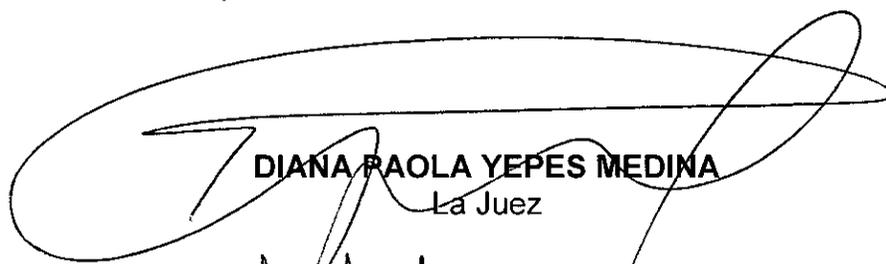
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

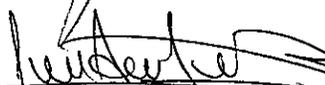
## DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:11 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



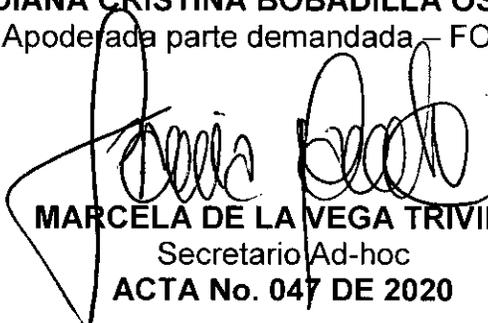
**LÉLIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante



**GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ**  
Parte demandada – Municipio de Ibagué



**DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO**  
Apoderada parte demandada – FOMAG



**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 047 DE 2020